

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

|                                       |                                           |
|---------------------------------------|-------------------------------------------|
| <b>RAD. 08001311000-2022-00551-00</b> | <b>SUCESIÓN INTESTADA</b>                 |
| <b>APERTURANTE:</b>                   | <b>NANCY CAMPOS ORTIZ Y OTROS</b>         |
| <b>CAUSANTE:</b>                      | <b>TRINIDAD CAMPOS ORTIZ.</b>             |
| <b>ASUNTO:</b>                        | <b>SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN</b> |

**I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA**

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante TRINIDAD CAMPOS ORTIZ.

**II.- CAUSA FACTICA**

Obrando a través de mandatario judicial, NANCY CAMPOS ORTIZ, en calidad de hija de la causante, y amparada en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitó que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante: TRINIDAD CAMPOS ORTIZ.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

- 1.- Se manifiesta en la demanda que la causante: TRINIDAD CAMPOS ORTIZ (Q.E.P.D.), falleció el 20 de abril de 2014, en la ciudad de Barranquilla, donde tuvo su ultimo domicilio y se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.363.720.
- 2.- Se indicó que la causante no contrajo matrimonio y nunca convivió con el padre de la aperturante de la sucesión, así como tampoco otorgó testamento.

**III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN**

- 1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 23 de enero de 2023, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante: TRINIDAD CAMPOS ORTIZ, providencia en la que se tuvo como aperturante y heredera a la señora NANCY CAMPOS ORTIZ, en su condición de hija de la causante.
- 2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3.- Ahora bien, revisada la actuación, se constata que el Despacho omitió reconocer la calidad de heredero al señor JHON DIAZ CAMPOS, quien acreditó ser hijo de la causante, así como tampoco la personería a su abogada, razón por la cual, y a fin de evitar futuras nulidades, el Despacho dispondrá en esta providencia reconocer al señor JHON DIAZ CAMPOS la calidad de heredero de la causante TRINIDAD CAMPOS ORTIZ en su condición de hijo de la misma, e igualmente, aunque ya ha actuado, reconocerle personería a la abogada Eduina Fonseca Gómez como apoderada del heredero aquí reconocido.

4.- En fecha 24 de julio de 2023 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual quedaron aprobados los mismos y se nombró como partidor a ambos abogados de los herederos.

5.- En fecha 15 de febrero de 2024, se allegó, inicialmente, por parte de los partidores designados, el trabajo de partición, pero al no estar ajustado a derecho, el Despacho ordenó que se rehiciera el mismo, mediante auto del 21 de febrero de 2024.

6.- Luego en fecha 28 de febrero de 2024 se allegó el trabajo de partición debidamente corregido; y como quiera que fue presentado por los apoderados judiciales de todas las partes reconocidas dentro de esta sucesión, y al encontrarse ajustado a derecho, se le impartirá aprobación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que registre la partición y la presente sentencia aprobatoria de la misma.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

**IV. RESUELVE**

1. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por los abogados Elkin Fabián Romero García y Eduina Fonseca Gómez, en fecha 28 de febrero de 2024, de los bienes de la causante TRINIDAD CAMPOS ORTIZ, quien falleció el día 20 de abril de 2014.
2. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria respectivo.
3. Ofíciase a la Gobernación del Departamento del Atlántico, a fin de que se liquiden los impuestos en caso de haya lugar a ello.
4. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5. Se advierte que esta sentencia queda ejecutoriada tres días después de la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 61  
Fecha: 12 de abril de 2024.  
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ba7860a5b3c6a24db0458aba0763c161e53d00c78fe834618f4c014467d1f01

Documento generado en 11/04/2024 03:06:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>